

COMUNICACION A LA PONENCIA 1
LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA
A TRAVES DE LAS CONFERENCIAS
INTERAMERICANAS DE CONTABILIDAD

Ponente: RAFAEL DONOSO ANES

SUMARIO

1. LOS ESFUERZOS LATINOAMERICANOS POR BUSCAR UNA SOLUCION GENERALIZADA AL PROBLEMA DE LA INCIDENCIA DE LA INFLACION EN LA CONTABILIDAD
 - 1.1. La Asociación Interamericana de Contabilidad.
 - 1.1.1. Ideas generales.
 - 1.1.2. Los avances de los diferentes encuentros interamericanos.
 - 1.1.3. La tendencia de los encuentros interamericanos: Conclusiones.
2. OTRAS EXPERIENCIAS INTERNACIONALES: ANALISIS COMPARATIVO
3. ANEXO: AJUSTE DE LOS ESTADOS CONTABLES PARA REFLEJAR LAS VARIACIONES EN EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA (Comunicación técnica presentada por Argentina a la IX Conferencia Interamericana de Contabilidad).

1. LOS ESFUERZOS LATINOAMERICANOS POR BUSCAR UNA SOLUCION GENERALIZADA AL PROBLEMA DE LA INCI-DENCIA DE LA INFLACION EN LA CONTABILIDAD

1.1. La Asociación Interamericana de Contabilidad.

1.1.1. *Ideas generales.*

Aun cuando en esta Asociación se encuentran representados países que no pertenecen al área Latinoamericana, como Estados Unidos y Canadá, sin embargo engloba a los principales países de esa región (véase cuadro 1).

En su seno se viene celebrando periódicamente su ya tradicional Conferencia Interamericana de Contabilidad. Refiriéndonos al tema de la contabilidad de la inflación, como tendremos ocasión de comprobar, por la importancia que reviste en el área, ha sido tratado así, la opinión doctrinal más importante, porque en ellas están presente a través de los organismos profesionales que a su vez representan a cada una de las naciones, los más prestigiosos componentes de la misma.

Cuando el tema reviste cierta importancia, como el que tratamos, se suelen formar comisiones integradas por los representantes de varios países, con un país coordinador encabezando la comisión. Esta se encarga de analizar el tema y se compromete a elaborar un trabajo que es presentado en la siguiente conferencia. En esa, tras aprobar el mismo, se discuten y aprueban igualmente una serie de «recomendaciones», que, como su nombre indica, señala una pauta de conducta, pero nunca una obligación. Son después los organismos profesionales de cada país los encargados de emitir sus propias resoluciones de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia, obligando a los profesionales que representan al cumplimiento de las mismas.

Trabajos presentados a las Conferencias han constituido, en ocasiones verdaderos borradores de posterior normativa y no sólo para el país que lo presenta. Esto ocurrió con el trabajo presentado a la IX

CUADRO 1 (*)

**ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD
PAISES MIEMBROS Y ORGANISMOS PATROCINADORES**

PAISES	ORGANISMOS PATROCINADORES
ARGENTINA	Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas.
BOLIVIA	Colegio de Contadores de Bolivia. Colegio de Economistas de Bolivia.
BRASIL	Instituto dos Auditores Independientes do Brasil.
CANADA	The Canadian Institute of Chartered Accountants.
CHILE	Colegio de Contadores Públicos.
COLOMBIA	Instituto Nacional de Contadores Públicos.
COSTA RICA	Colegio de Contadores Públicos.
CUBA (en el exilio) ...	Asociación de Contadores de Cuba en el Exilio.
ECUADOR	Federación Nacional de Contadores de Ecuador.
EL SALVADOR	Corporación de Contadores. Asociación de Contadores.
ESTADOS UNIDOS ..	A. I. C. P. A.
GUATEMALA	Asociación Nacional de Contadores. Corporación de Contadores. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.
HONDURAS	Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos.
MEXICO	Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
NICARAGUA	Colegio de Contadores Públicos.
PANAMA	Asociación de Contadores y Contadores Públicos Asociados. Asociación de Mujeres Contadoras. Colegio de Contadores Públicos Autorizados.
PARAGUAY	Colegio de Contadores.
PERU	Federación de Colegios de Contadores Públicos. Instituto de Contadores Públicos.
PUERTO RICO	Colegio de Contadores Públicos Autorizados.
REP. DOMINICANA.	Instituto de Contadores Públicos Autorizados.
URUGUAY	Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores.
VENEZUELA	Asociación de Contadores.

(*) *Boletín Interamericano de Contabilidad* núm. 25, noviembre 1974-enero 1975 de la Asociación Interamericana de Contabilidad.

Conferencia Interamericana de Contabilidad por Argentina (1), el cual fue recomendado por la misma como el método de Contabilidad de Inflación a aplicar en el caso de llevar a cabo el ajuste integral. En Argentina se convirtió en el Dictamen número 2 del I. T. C. P. que fue elevado a P. C. G. A. (2).

Merecen ser destacadas, aunque analizaremos una por una todas aquellas Conferencias que trataron el tema, la VII y la IX C. I. C. En la VII (Mar de la Plata, 1965), se toma conciencia de la necesidad de reflejar, mediante un método adecuado, las incidencias de la inflación en la contabilidad. Y en la IX se aprueba, como ya mencionamos, el texto presentado por Argentina con el título de «Ajuste de los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda», considerando como un método integral de ajuste.

A continuación vamos a repasar cada una de esas Conferencias, haciendo resaltar los puntos más importantes de las mismas; para de esta forma poder observar la tendencia seguida hasta llegar a la situación actual y, en la medida de lo posible, poder obtener una conclusión válida.

1.1.2. *Los avances de los diferentes encuentros interamericanos* (3).

1) II Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en México en 1951. En esta Conferencia se destacó la importancia que para los hombres de empresa y los profesionales de la contabilidad tenían las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda con respecto a la información contable.

Se vio la necesidad de una Comisión que estudiara el tema. La Comisión fue constituida, formando parte de la misma los representantes de Canadá, Cuba, Estados Unidos, México y Uruguay.

(1) «Ajustes de estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en periodos de inflación», comunicación técnica presentada por la delegación argentina a la IX Conferencia Interamericana de Contabilidad (Bogotá, 1970).

(2) «Ajustes de los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda», Dictamen núm. 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos. Buenos Aires, 1972.

(3) Para la elaboración de este epígrafe han sido consultados, en general, varios números del Boletín *Revista y Carta Interamericana de Contabilidad*, así como diversos autores, entre los que destacamos a:

- Fowler Hewton, E.: *Contabilidad con Inflación*, Edic. Contabilidad Moderna, Buenos Aires, 1980.
- Lazzati Santiago: *Contabilidad e Inflación*, Ediciones Macchi, Buenos Aires.
- López Santiso, H.: *Fluctuaciones Monetarias y Estados contables*, Ed. Macchi, 1969.
- López Santiso, H.; Luppe, H., y Pongi, L.: *Ajuste por inflación (contable e impositivo)*, Ed. Macchi, Buenos Aires, 1979.

Se recomendó a los profesionales que a la hora de emitir su informe considerarán las consecuencias que la inflación provocaba en la información contable, pero que, de ninguna manera, las variaciones observadas en el activo derivadas de las fluctuaciones monetarias, fueran consideradas como pérdidas o ganancias del ejercicio.

2) III Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en San Pablo en 1954. Se mantiene la postura adoptada en la II Conferencia y se nombra a Uruguay como país coordinador de la Comisión de estudio creada.

3) IV Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en Santiago de Chile en 1957. Aunque de ella surgieron recomendaciones de carácter general, la resolución adoptada merece destacarse, ya que fue el primer intento serio en favor del método que se ha denominado «el ajuste integral».

Algunas de las recomendaciones adoptadas en esta Conferencia fueron:

a) Que en aquellos países de América en donde las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda tuviera cierta importancia, los profesionales reconocieran este hecho en la determinación de los resultados y la formulación del balance.

b) Que se crearán comisiones locales que estudiarán el problema, estableciendo normas y procedimientos de aplicación.

c) Que las asociaciones de profesionales traten en los respectivos países de presionar a los legisladores para que sean aceptados los principios adoptados.

4) V Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Prevista para ser celebrada en La Habana en 1960, pero los acontecimientos (Revolución Cubana de 1958) hicieron imposible su celebración y fue suspendida.

5) VI Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en New York en 1962. En esta Conferencia, Uruguay presentó un trabajo como país coordinador de la Comisión creada en la II Conferencia (México 1951).

6) VII Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en el Mar de Plata en 1965. En ella se pone de manifiesto que, a medida que el tiempo avanza y la inflación aumenta, los profesionales van tomando cada vez mayor conciencia del problema.

En esta Conferencia existe la opinión generalizada de la necesidad

de reflejar el deterioro que las fluctuaciones en el nivel general de precios crea en la información contable y así es expresado en el texto de la misma.

«Se entiende que los estados ajustados reflejarán mejor la realidad que los estados contables que se preparan de acuerdo con prácticas tradicionales. Por tanto, y desde un punto de vista puramente lógico, aquéllos deberían sustituir a éstos. Sin embargo, los estados que se preparan en la actualidad responden a cierto ordenamiento, a pesar de todo lo que pueda decirse en contra de la existencia o razonabilidad de las prácticas tradicionales. En cambio, se está muy lejos, tanto en la doctrina como en la práctica, de haber logrado un ordenamiento mínimo en materia de ajustes que contemplen la inflación. Por estas razones no parece conveniente que se otorguen a los estados ajustados, carácter de únicos en virtud de su aceptación general, pero se presenten como información complementaria de los estados contables preparados según las prácticas tradicionales.»

En esta Conferencia, la coordinación para el tema que tratamos, denominado genéricamente, «Fluctuaciones en el poder adquisitivo de la moneda», había corrido a cargo de Argentina, cuyos profesionales prepararon un trabajo que sirvió de base para la siguiente recomendación:

a) Cuando mediaren variaciones significativas en el poder adquisitivo de la moneda, los estados contables deben reflejar el efecto de dichas variaciones.

b) Los ajustes necesarios se harán para que las partidas que componen los estados contables queden expresados en términos de moneda de un mismo poder adquisitivo.

c) Los ajustes serán efectuados mediante el empleo de índices que representen razonablemente las variaciones experimentadas en el poder adquisitivo de la moneda; debiendo expresarse en los estados contables el criterio adoptado.

d) Hasta tanto las condiciones imperantes permiten revestir carácter único en virtud de su aceptación general, ellos serán presentados en información complementaria de los estados preparados según las prácticas contables tradicionales. Esta recomendación, aún hoy sigue marcando la pauta de la mayoría de las normas que han surgido, siendo la base en la que se apoyan muchas discusiones y críticas actuales.

e) Las entidades públicas y privadas deben contemplar los efectos sociales y económicos que producen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. En especial el Estado deberá establecer la carga tributaria en función de los resultados y capitales ajustados.

f) El coordinador para el tema (Argentina), por medio de la Secretaría Permanente de la Conferencia examinará la aplicación de la presente recomendación en cada país y promoverá una encuesta entre todas las entidades patrocinadoras para fijar normas sobre los métodos de ajuste. Como resultado presentará a la próxima Conferencia un informe y una propuesta que tienda a generalizar y uniformar tales métodos.»

En esta Conferencia no se había llegado aún a la consecución de algún método concreto que pudiese ser aplicado con carácter general y sirviese de alternativa válida a la solución del problema.

7) VIII Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Recordemos que Argentina, como país coordinador, había quedado encargado de elaborar una propuesta concreta.

Esta Conferencia se celebró en Caracas en 1967. La propuesta presentada por Argentina fue un trabajo elaborado a instancias de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Trabajo, que con algunas modificaciones, fue presentado igualmente por Argentina en la IX Conferencia.

En esta Conferencia se recomendó la aplicación del método propuesto en el trabajo presentado y titulado: «Ajuste de Estados Contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda», a la espera de que en la siguiente Conferencia fuese presentado un nuevo trabajo que tuviera carácter de definitivo.

Igualmente, fue presentada una comunicación técnica denominada: «Ensayos de un Concepto de Ganancia realizada» (4) que representa el primer intento serio para definir un concepto de ganancia que sobrepase los estrechos límites del concepto de realización expuesto tradicionalmente por la doctrina.

8) IX Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en Bogotá en 1970. En esta Conferencia los avances conseguidos fueron importantes y su propuesta constituye el principal antecedente doctrinal en América Latina sobre el tema de la contabilidad de la inflación.

El texto surgido de esta Conferencia contenía la ya tradicional recomendación basada en el trabajo presentado por Argentina. De él, dos importantes aspectos merecen ser destacados, porque hasta el

(4) Boccardi, R.; Chapman, L., y Chirikins, H.: «Ensayo de un concepto de ganancia realizada». Trabajo presentado a la VIII Conferencia Interamericana de Contabilidad (Caracas, 1967). Reproducido en la *Revista Administración de Empresas*, tomo VI, pág. 306.

momento no habían sido tratados en profundidad: una sección dedicada al tratamiento del R. E. I. (Resultados por Exposición a la Inflación) y otra a los Sobreprecios de Inflación.

La recomendación contenía el siguiente texto:

a) Recomendar que los organismos profesionales de los países miembros adopten las normas generales y particulares contenidas en el anexo a la presente resolución, presentando los estados ajustados como información complementaria a los estados preparados según las prácticas contables tradicionales.

b) Que dicha presentación, como información complementaria, se realice sólo hasta tanto la aplicación generalizada de estas normas permita, en cada país, la supresión de los estados contables preparados según las prácticas tradicionales y la presentación única de los estados ajustados.

En el informe presentado por Argentina, y dentro de la sección de normas para el ajuste (que se puede ver dentro de la exposición del tema «Fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda»: Sección normas para el ajuste, punto A.5), se expone:

«En los estados ajustados se expresarán las partidas por sus valores corregidos, sin distinguir por separado los valores de origen y sus respectivos ajustes.

Esta norma podrá tener su excepción para aquéllas partidas que por razones legales deben figurar en los estados contables en términos de moneda de origen; como puede ser el caso del capital suscrito y de la reserva legal en algunas sociedades.»

Existe, pues, una clara contradicción entre el texto presentado por Argentina y la recomendación que surge de la Conferencia [véase punto b) anterior de la recomendación]. El texto original va más allá que la Conferencia, que siguiendo un criterio de prudencia estima que aún no existe la experiencia suficiente en la práctica para que la información ajustada tenga el carácter de información básica y por tanto única.

Por otro lado, en el capítulo II del informe (punto 26) se postula por la aplicación de un sólo índice: «Teniendo en cuenta que los cambios en el nivel general de precios afectan a la economía de un país en su conjunto, el índice aplicable debe ser uno sólo para todas las empresas.»

Aparte de la aplicación de los índices, en el punto 41 y complementado por los puntos 42, 43 y 44 se admite el empleo directo de valores de mercado para el ajuste de activos y pasivos cuando así lo

requieran razones de índole práctica y la distorsión respecto del procedimiento general de ajuste no sea significativa. Hay que advertir que este criterio era recogido en el informe presentado a la VIII Conferencia que patrocinó la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Entrando ahora en algunos detalles, diremos que a propósito de los bienes de uso, consideraba que, «cuando los ajustes de los valores originales resulte de difícil aplicación por razones de orden práctico, debido a causas tales como:

a) La necesidad de individualizar cada partida del inventario, exigiendo mayor complejidad en los registros y controles.

b) La necesidad de determinar la antigüedad de los costes de cada partida, complicada por la rotación de los elementos o por insuficiencia de datos.

c) La realización de ajustes periódicos, no sólo a las partidas activadas, sino también a las consumidas o las vendidas.

Se aplique el ajuste directo a valores de mercado».

En el punto A.2.3. del Capítulo III del Informe Normas para el Ajuste, se define lo que ha de entenderse por «valor de mercado».

Distinto es cuando, por prudencia valorativa, la normativa contable incluye el principio del «coste o mercado el menor», como ocurre en la legislación de muchos países. En estos casos, cuando se lleva a cabo la aplicación de algún método de contabilidad de inflación, el ajuste de las partidas no monetarias, y para dar cumplimiento a esta norma, ha de compararse con su respectivo valor, según el método aplicado. Si el método aplicado es el de la Contabilidad Ajustada al Nivel General de Precios, debemos comparar el importe resultante con el valor de mercado del bien, de forma que si el valor de mercado es menor al valor ajustado por inflación, es indispensable reducir el valor del activo hasta su valor de mercado, registrando la pérdida correspondiente a fin de evitar una sobre valoración del patrimonio (5).

Veamos un sencillo ejemplo con relación a lo que acabamos de exponer. Supónganse los datos que aparecen en el cuadro:

BIENES	CONTABILIDAD HISTORICA		
	Coste	Mercado	Principio
Bien A	150	170	150
Bien B	120	130	120

(5) Lazzati, S.: *Op. cit.*, en (4), págs. 180-181.

Sin tener en cuenta la inflación, según el principio anunciado, la contabilidad ha de recoger para ambos bienes su precio de coste, ya que es el menor de entre ambos.

Procedamos al ajuste, y vamos a suponer que se ha producido en el nivel general de precios un incremento del 10 por 100:

BIENES	CONTABILIDAD AJUSTADA AL N. G. P.		
	Coste	Mercado	Principio
Bien A	165	170	165
Bien B	132	130	130

La distorsión se produce al proceder al ajuste del bien (B), ya que el valor que procede, según el principio del coste o mercado el menor, en ese caso es el valor de mercado. Por ello, habría que introducir un ajuste que nos recogiera esa sobre valoración del patrimonio.

Otra cuestión particular aparece en el punto 47, donde se determina que «el capital debe ser ajustado en función de la fecha de suscripción y para su ajuste no deben considerarse las capitalizaciones de las ganancias que no hubieran sido tales si en su determinación se hubiere computado la pérdida del poder adquisitivo de la moneda». Y para identificar estas ganancias sería preciso practicar la corrección de los estados contables en que ellas se determinaron; sin embargo, es aceptable evitar esta tarea atendiendo exclusivamente al balance al inicio del primer ejercicio objeto del ajuste, en la presunción de que las ganancias capitalizadas fueron inexistentes en la medida en que el balance ajustado arroje una pérdida acumulativa.

En todo caso el ajuste del capital sólo será computable si es positivo, y en ese caso deberá mostrarse separadamente de su valor nominal (consultar el anexo, Capítulo III del informe sobre normas para el ajuste, punto B.11.1.1.).

Otro aspecto concreto es el de los saldos que se mantienen en la contabilidad por revalorizaciones practicadas, se considera que deben excluirse del ajuste, salvo aquéllas que deban mantenerse en los estados contables en virtud de disposiciones legales. A tal efecto, el saldo de dichas cuentas se deducirá hasta donde fuera necesario y en el orden indicado, de las partidas siguientes (véase punto B.11.1.3. del informe):

- 1) Ajuste de las cuentas del capital.
- 2) Ajuste de las reservas del capital.

3) Resultados acumulados ajustados.

Lo que se está tratando es de hacer compatible el ajuste integral con las leyes de revalorización existentes, a costa de distorsionar el saldo de dichas cuentas. La polémica que se plantea en estos casos es importante.

Un caso aparte lo constituyen también las reservas creadas con cargo a beneficios, considera el informe, que no son ajustables las que se encuentren al iniciarse el primer ejercicio objeto de ajuste. Mientras que las creadas con posterioridad a éstas, sí deben ajustarse siguiendo el procedimiento general de ajuste (véase punto B.11.1.4.).

Yendo de nuevo a cuestiones generales, recojamos que, se permite con carácter excepcional, el ajuste global del patrimonio neto al principio del ejercicio en que se realiza el primer ajuste (véase punto B.11.3). Se trata de un método de carácter práctico muy discutido y criticado, pero que se considera aceptable en esta ocasión. De este método hablaremos más adelante, con ocasión de posteriores Conferencias. Consiste en, partiendo del patrimonio neto ajustado (activo ajustado menos pasivo ajustado), la diferencia existente entre éste y el patrimonio neto sin ajustar, se lleve a una cuenta compensatoria.

Como observábamos en páginas precedentes; existen dos cuestiones de interés a las que este informe dedicó dos secciones específicas, y éstas fueron: «El tratamiento del R. E. I. (Resultados por Exposición a la Inflación) y el de los sobre-precios de inflación.»

A) En cuanto a la sección dedicada al tratamiento del R. E. I., con carácter general se dispone que éste tiene carácter de resultado devengado. Y en los puntos 50 a 53 del Capítulo II se expone:

«50. Las pérdidas y ganancias de poder adquisitivo constituyen, respectivamente disminuciones y aumentos del Patrimonio, que suele ocurrir ordinariamente en épocas de inflación y que, por tanto, debe reflejarse en el cuadro de resultados.

53. Las ganancias de poder adquisitivo deben acreditarse a los resultados del ejercicio por considerarse realizadas. No es propósito de este trabajo establecer con validez general el alcance del concepto de ganancia realizada. Sin embargo, puede decirse que, en general, se entiende que una ganancia está realizada cuando se han producido los hechos sustanciales que la generan y siempre que su concreción ofrezca un razonable grado de seguridad y su medición pueda efectuarse de manera objetiva. En el caso que nos ocupa, cabe destacarse lo siguiente:

a) Los hechos sustanciales generadores de la ganancia están re-

presentados por el mantenimiento de pasivos actualizados, en períodos de pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.

b) No cabe establecer limitación en cuanto a la seguridad de la ganancia, salvo que se adopte la exigencia de haberla convertido en dinero efectivo, criterio generalmente desechado.

c) La condición de objetividad puede darse por satisfecha en virtud de la metodología de los ajustes por inflación y de su aceptación a todos los demás efectos.»

B) En lo que se refiere a los «sobrepuestos de inflación», para su tratamiento, dedica el texto de la Conferencia el punto 56 del Capítulo II. Los sobrepuestos de inflación nacen como consecuencia de intentar trasladar los efectos de la inflación del acreedor al deudor.

El acreedor sabiendo que toda operación de crédito en épocas de fuerte inflación le es perjudicial, trata de trasladar este efecto al deudor. Esto ocurre en operaciones de crédito sin interés explícito, trasladándose, en estas ocasiones al precio de venta. Pero donde se presenta con mayor frecuencia es en las operaciones de tipo financiero, en las que la tasa de interés suele contener una porción destinada a compensar las pérdidas en el poder adquisitivo de la moneda.

El problema que se plantea, es el de determinar qué parte de los resultados monetarios se deben a sobrepuestos de inflación, ya que éstos afectan tanto a operaciones activas como pasivas. Y se trata de aislar este fenómeno y reconocer en cada una de las operaciones que se ven afectadas por él, esa parte que corresponde a sobrepuestos de inflación.

Veamos qué nos dice al respecto la IX Conferencia Interamericana:

«56. En nuestra opinión la separación de los sobrepuestos es válida desde el punto de vista conceptual, pero debe limitarse a aquellos casos en que los montos en cuestión sean debidamente significativos y la discriminación pueda practicarse sobre bases uniformes y objetivas. Como norma general, no se justifica distinguir los sobrepuestos incluidos en las operaciones a corto plazo, mientras que si correspondiera considerarlos en las operaciones a largo plazo en cuanto reúnan las condiciones indicadas.»

Esta discriminación entre corto y largo plazo ha recibido algunas críticas, pero si consideramos que esta cuestión a nivel práctico no ha sido nunca llevada a efecto y tampoco se ha vuelto a insistir en el tema a nivel profesional, el problema de los sobrepuestos de inflación queda relegado a un segundo plano dentro del ajuste integral.

9) X Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en Punta del Este en 1972. En esta Conferencia se presentaron varios trabajos en los que se discutían algunas cuestiones polémicas dentro del ajuste integral.

En términos generales, se considera que el método de ajuste integral a aplicar es el aprobado por la IX Conferencia. Recomienda a los organismos patrocinadores que realicen campañas activas de difusión del mismo ante la opinión pública y se dirijan a los Gobiernos de sus respectivos países para demostrarles la urgente necesidad de modificar la legislación, conforme a las pautas de esta recomendación.

10) XI Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en Puerto Rico en 1974 (San Juan). Como en la anterior se ratifica en la necesidad de llevar a la práctica el informe aprobado en la IX Conferencia sobre ajuste integral. Recomienda que se eleve a principio contable generalmente admitido el mismo (tal ocurrió en Argentina con el Dictamen 2).

Digamos que es a partir de esta Conferencia cuando se postula en Latinoamérica la necesidad de revisar íntegramente la P. C. G. A.; y dos claras tendencias empezaron a despuntar: los tradicionalistas y los revisionistas.

Los revisionistas, donde se enmarcan los más prestigiosos profesionales, son los partidarios de revisar los principios contables, enfatizando la necesidad de abandonar el principio del coste histórico, apuntándose a la vanguardia de las más modernas tendencias que predominan en los países industrializados, cual es la del coste actual, pero sin abandonar el ajuste integral.

En esta Conferencia, se presentó un trabajo conjunto de los siguientes autores: Fortini, López Santiso, Luppi, Otero, Onteiral, Slosse y Urriza, denominado «Una reformulación del concepto contable de ganancia»: «Estimándose que la doctrina contable debe precisar el concepto de ganancia derivándolo a lo posible de la ciencia económica. En tal sentido, señalan que la ganancia es la diferencia entre el valor de los productos o servicios vendidos y los costes de oportunidad de los correspondientes inputs. En algunas actuaciones y a los efectos de determinar los costes, la solución puede resultar en utilizar valores de reposición (como representativos de los costes de oportunidad)» (6).

(6) Fortini, H.; López Santiso, H.; Luppi, H.; Otero, A.; Onteiral, A.; Slosse, C., y Urriza, J.: «Una reformulación del concepto contable de ganancia» trabajo presentado a la XI Conferencia Interamericana de Contabilidad. (S. Juan, 1974). Citado por César Cendoya en su trabajo presentado a la XIII C. I. C. Precisión de un concepto de ganancia realizada (Panamá, 1979) y reproducido en la *Revista Economía Finanzas y Administración* núm. 1, junio 1980, pág. 19.

11) XII Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en Vancouver (Canadá) en 1977. En esta Conferencia se vuelve a plantear el tema de la necesidad de revisar a fondo la teoría contable actual.

La recomendación que acompañó a esta Conferencia incluía los siguientes puntos:

1.º Reafirmar la Resolución de la XI Conferencia Interamericana de Contabilidad (San Juan de Puerto Rico, 1974), relativa a la necesidad de que la información contable contemple adecuadamente el problema de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, a la luz de la metodología aprobada en la IX Conferencia Interamericana de Contabilidad (Bogotá, 1970), generalmente denominada «Ajuste integral» (coste histórico corregido).

2.º Facilitar la aplicación de dicha metodología mediante el uso de técnicas simplificadas en tanto se logre un nuevo enfoque que no se aparte significativamente del ajuste integral en toda su extensión.

3.º Reconocer la existencia de nuevos enfoques doctrinarios que pueden enmarcarse dentro del concepto general de «valores actuales», que consideran que las variaciones en los precios específicos de los recursos y obligaciones debe tener efecto en la medición del patrimonio y de los resultados del ente.

4.º Reconocer asimismo el surgimiento de posiciones que señalan que las dos corrientes mencionadas, no son excluyentes sino complementarias, por lo que el modelo contable a que debe aspirarse sería aquél en que se diese efecto tanto a las variaciones en los precios específicos de los recursos y obligaciones del ente cuanto a las variaciones en el nivel general de precios.

5.º Profundizar en el estudio de estos nuevos enfoques y promover su publicación en los países integrantes de la Asociación Interamericana de Contabilidad, a fin de generar las técnicas de valoración que permitan una expresión lógica y comprensible del patrimonio y de los resultados.

6.º Asignar a los organismos técnicos y profesionales de cada país la responsabilidad de:

a) Decidir qué método de acuerdo con las condiciones económicas propias es el más conveniente para expresar los efectos de las variaciones de precios en la información contable.

b) Promover la aplicación integral del método elegido de tal forma que el mismo sea aceptado en el país a todos los efectos, incluso imposi-

tivos, en concordancia con lo resuelto en materia fiscal en la X Conferencia Interamericana de Contabilidad (Punta del Este, 1972).

c) Informar al país coordinador del área sobre las decisiones tomadas y promociones efectuadas.

7.º Asignar a los profesionales de la contabilidad en cualquiera de las funciones que desempeñen la responsabilidad de difundir y aplicar los métodos seleccionados por los organismos técnicos y profesionales de su país.

8.º Presentar los estados contables con la metodología propia del sistema de reexpresión seleccionado, reemplazando los estados contables a coste histórico. Cuando el reemplazo se vea impedido por disposiciones legales o de otra índole, la presentación de los estados contables deberá incluir información preparada sobre ambas bases. Se hace especial énfasis en que todos los casos será indispensable describir con claridad las bases seguidas para la formulación de los estados contables.

Nos parece interesante hacer un breve comentario a la recomendación surgida de esta XII Conferencia Interamericana de Contabilidad.

Sobre todo, merece destacarse, el reconocimiento del método combinado. De esta forma comienza a despejarse la incógnita planteada por Kirkman (7), en cuanto al interés que reviste la observación de la tendencia en este área sobre el tema de la contabilidad y la inflación.

Aunque por otra parte consideramos que no muy conforme debe encontrarse parte de la doctrina en cuanto que parece destinarse una mención especial a la utilización de métodos simplificados de ajuste, en sustitución del ajuste integral. Esto que posiblemente sea debido a las dificultades de tipo práctico que conlleva la utilización del ajuste integral, sin embargo y desde el punto de vista metodológico, significa un paso atrás. Esta solución es enfatizada en la XIII C. I. C.

En esta Conferencia se incluyó un trabajo presentado por Remudo, Slosse y Vincenot, titulado «Ideas para la reformulación total de los principios de Contabilidad generalmente aceptados» (8). Estos autores consideran que la Contabilidad debe tomar de la economía el concepto de ganancia. Identificando dentro de la ganancia dos componentes básicos:

(7) Kirkman, P.: *Accounting modern inflationary conditions*, Ed. George Allen & Unwin (Londres), 2.ª ed., 1978, pág. 202.

(8) Remudo, L.; Slosse, C., y Vincenot, A.: *Ideas para la reformulación total de los P. C. G. A.* Trabajo presentado a la XII C. I. C. (Vancouver, 1977), y citado en *op. cit.* (7), pág. 20.

- a) Los resultados originados en las operaciones.
- b) Los originados por la tenencia de bienes; y, dentro de estos últimos, distinguen entre los que resultan de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda y las variaciones en los valores específicos de los bienes aisladamente considerados (correcciones tras el ajuste integral).

12) XIII Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en Panamá en 1979. En ella se dedicó un tema específico a la cuestión de la utilización de métodos simplificados. El tema se titulaba: «Métodos simplificados para replantear la información financiera» (9). Resolviéndose lo siguiente:

1.º En los países miembros de la Asociación en los que no se aplica aún la metodología del ajuste integral en toda su extensión para revelar en los estados financieros los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda, debe aceptarse la aplicación de métodos simplificados para replantear la información financiera, como una primera etapa conducente a la utilización generalizada de dicha metodología.

2.º Los métodos simplificados que se apliquen no deben apartarse significativamente de los resultados que arrojaría el método del ajuste integral y se reconoce, en general, que estas simplificaciones consisten en usar índices generales o niveles de precios, junto con otros métodos de valoración, tales como el de valores actuales que permitan facilitar el método de cálculo para reflejar en los estados financieros el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. Se reconoce, asimismo, que tales simplificaciones incluyen, no sólo las que podrían efectuarse para valorar ciertas partidas del patrimonio bajo un método distinto al de su ajuste por la utilización de índices generales o niveles de precios, sino que también las que corrigen los resultados globalmente, sin expresar los valores ajustados por la inflación.

3.º Esta resolución hace énfasis en que la aplicación de métodos simplificados de ajuste es una técnica utilizable, pero en tanto no ofrece igual grado de detalle y análisis que el ajuste integral, sólo constituye una etapa de transición hacia el objetivo, deseado, que es el ajuste integral.

4.º Las empresas que recurran a la oferta pública de capitales o cuyos estados financieros son objeto de una amplia discusión, deberán adoptar el método del ajuste integral mediante la utilización de índices

(9) Bernardo D'Almada, R.: *Métodos simplificados para reformular a informação contabil.* Trabajo Interamericano presentado a la XIII C. I. C. (Panamá, 1979).

generales o niveles de precios para determinar los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda, por ser este método el que permite un mayor y más adecuado análisis de la información suministrada por dichos estados.

13) XIV Conferencia Interamericana de Contabilidad:

Celebrada en Santiago de Chile en noviembre de 1981. En ella se incluye un tema, que de forma indirecta está relacionado con el que nos ocupa. Su título era «Bases para la determinación del resultado». Con el que se continúa la polémica suscitada en Conferencias anteriores respecto a la necesidad de elegir alternativas que sin dejar de lado el «ajuste integral», consideren para la determinación del resultado aspectos relativos a: Patrimonio monetario *versus* patrimonio productivo (incluyendo éste último valores de reposición); beneficio realizado *versus* beneficio reconocido (incluyendo éste último la ganancia por tenencia de bienes; consideración de un interés sobre el patrimonio y la utilización del coste de oportunidad en la determinación del beneficio).

En esta Conferencia fue presentado un trabajo de varios autores argentinos (10) proponiendo la aplicación de un método de contabilidad a valores corrientes, después de llevar a cabo el ajuste integral, para de esta forma presentar en el estado de resultados tres tipos diferentes de los mismos: 1. Resultados de la actividad; 2. Resultados monetarios o por exposición a la inflación, y 3. Resultados por tenencia de bienes.

14) XV Conferencia Interamericana de Contabilidad:

En el momento de redactar este trabajo está teniendo lugar en Río de Janeiro la XV Conferencia Interamericana de Contabilidad (Río de Janeiro, Brasil, del 11 del 14 de septiembre de 1983). Por esta razón nos es imposible conocer su contenido y resoluciones, pero hemos de resaltar que entre los temas objeto de estudio se encuentra el de la Contabilidad y la inflación, que como señala su temario (11):

«Dadas las altas tasas de inflación que se registran en muchos países, se considera necesario continuar con el análisis de distintos cuestionamientos entre los que se identifican los siguientes:

- El concepto de capital: Su medición en términos financieros o de mantenimiento de la capacidad operativa.

(10) Elizalde, M., y otros: «Bases para la determinación del resultado». Trabajo presentado a la XIV C. I. C. Reproducido en la *Revista Interamericana de Contabilidad* número 10, abril-junio, 1982, págs. 3 a 11.

(11) Carta Interamericana de enero de 1983. Ternario de la XV C. I. C., págs. 2 y 3.

CUADRO 2

CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE CONTABILIDAD

CONFERENCE	SEDA Y FECHA DE CELEBRACION	TEMA DE INTERES
I	S. Juan de P. Rico (17-22/5/49).	—
II	México (9-16/11/51)	Primera toma de conciencia del problema.
III	San Pablo (14-21/11/54)	Se mantiene la postura adoptada y se nombra una comisión de estudio.
IV	Santiago de Chile (15-24/11/57).	Se apoya el ajuste integral basado en las variaciones del N. G. P.
V	La Habana	—
VI	Nueva York (26-29/11/62)	Presentación de un trabajo por Uruguay como país coordinador.
VII (*)	Mar del Plata (14-20/11/65)	Presentación del trabajo sobre «Fluctuaciones en el poder adquisitivo de la moneda» (Argentina).
VIII (*)	Caracas (28-2/9/67)	Nuevo trabajo presentado por Argentina a instancias de la Bolsa de Comercio.
IX (*)	Bogotá (12-18/10/70)	Nuevo trabajo argentino y uno chileno coincidente. El ajuste integral ya cuenta con un método adecuado de aplicación. Se recomienda con carácter general.
X	Punta del Este (19-25/11/72).	Se presentan varios trabajos sobre aspectos parciales. Pero recomendándose el ajuste integral aprobado en la IX Conferencia.
XI	S. Juan de P. Rico (9-13/9/74).	Se trata la necesidad de revisar totalmente los P. C. G. A.
XII	Vancouver (22-27/5/77)	Reconocimiento de otros enfoques y uso de técnicas de simplificación.
XIII	Panamá (1979)	Se trata sobre los métodos simplificados para replantear la información financiera.
XIV	Santiago de Chile (11/81)	Sin olvidar el ajuste integral considerar de forma complementaria, otros métodos para la determinación del Resultado y medición del patrimonio.
XV	Rio de Janeiro (11-14/9/83)	Trata el tema de la inflación, pero sus resoluciones aún nos son desconocidas.

(*) Especial interés por el tema tratado.

- Valoración a valores corrientes y tratamiento de las diferencias que se producen respecto del criterio de coste histórico ajustado.
- Concepto de ganancia realizado, ganancia por tenencia de bienes y ganancia reconocida.

A continuación, en un cuadro, presentamos un resumen de todas las Conferencias celebradas, así como las fechas de celebración, lugar y tema de interés tratado desde el punto de vista de la contabilidad y la inflación.

1.1.3. *La tendencia de los encuentros Interamericanos: Conclusiones.*

En Latinoamérica, como en el resto del mundo, al analizar este tema nos encontramos principalmente con un problema, éste es: el desfase entre la teoría y la práctica. Aun cuando son estos países los que más aplicaciones prácticas parecen haber realizado, sin embargo, éstas adolecen en muchas ocasiones de imperfecciones de carácter técnico, ya que, en la mayoría de los casos, el tema ha sido tratado desde los propios gobiernos, existiendo una pugna, ya tradicional, entre los profesionales de la contabilidad y la Administración Pública.

En cuanto a la tendencia, desde el punto de vista profesional, como hemos podido observar, todos parecen estar de acuerdo en que el mejor método, en principio, y dadas las elevadas tasas de inflación que se padecen, es el del «Ajuste integral basado en las variaciones en el nivel general de precios». Aun cuando son muchos los profesionales partidarios de la aplicación del método combinado, sin embargo, hemos de reconocer que, desde la inexperiencia en su aplicación en esas latitudes, es difícil que este método sea reconocido como el ideal en Latinoamérica. Es necesario que pase algún tiempo aún, para que en el mundo de la empresa se reconozca la necesidad vital de la aplicación de los ajustes por inflación, sentada esta cuestión, aplicar, como se hace en Latinoamérica en la actualidad, métodos de fácil comprensión y manejo, aun cuando, en la última Conferencia se reconoció la validez de otros métodos. Incluso, y llama la atención, por parecer aparentemente un retroceso, en las últimas Conferencias se enfatiza sobre la cuestión de aplicar técnicas o métodos de simplificación al ajuste integral. Algo ciertamente válido, aunque criticable, pues, en la actualidad, Latinoamérica cuenta con un método adecuado de ajuste integral. No obstante, sí se ha visto la necesidad de introducir técnicas de simplificación a los ajustes es, precisamente, debido a una necesidad de acabar con el desequilibrio existente entre la teoría

y la práctica. Es más importante que se utilicen métodos simplificados, a que exista todo un importante bagaje teórico sobre un método integral, pero inaplicable.

2. OTRAS EXPERIENCIAS INTERNACIONALES: ANALISIS COMPARATIVO

Vamos a analizar brevemente otros esfuerzos internacionales sobre el tema. Estos los resumiremos en cuatro pronunciamientos; dos emanados de organizaciones supranacionales (la I. A. S. C. y la C. E. E.); y otros dos emanados de dos organizaciones profesionales: la A. I. C. P. A. (Estados Unidos) y el A. S. S. C. (Inglaterra), éstas son las encargadas en sus respectivos países de representar a la profesión contable y de definir lo que ha de entenderse por P. C. G. A.

1. Norma Internacional de Contabilidad/6 de la I. A. S. C. (International Accounting Standard Committe): Respuesta contable a los precios cambiantes (12).

En el apartado 12 y siguientes, e incluido en lo que denomina «Respuesta al problema de los precios cambiantes», se expone: «La información financiera puede formularse en unidades de moneda usando valores corrientes en lugar de costes históricos». Esta información daría reconocimiento a los cambios en los precios específicos de los activos mientras se posean, pero no se reconocería la inflación o deflación como tales.

En el apartado 13 se expone que la información financiera podía presentarse sobre la base de costes históricos, pero con cifras convertidas en términos de poder adquisitivo general. Esta información financiera así presentada, reconocería la inflación o deflación, pero no daría reconocimiento a los cambios en los precios específicos de los activos, mientras éstos estuvieran en almacén.

En el apartado 14 se reconoce al método combinado de ajuste. Esta información daría reconocimiento tanto a los cambios en los precios específicos como a la influencia de la inflación o de la deflación.

Como podemos observar, esta norma recoge todas las tendencias actuales en la materia. Sin embargo en su apartado 15 reconoce que

(12) *Revista técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuenta* núm. 2/77, págs. 69 y 70.

aún no existe un consenso internacional sobre la aplicación de un solo método para reflejar el impacto de los precios cambiantes en los estados financieros.

Y como señala en el apartado 17, «y para dar cumplimiento a la Norma Internacional de Contabilidad/1: Revelación de políticas de Contabilidad», en caso de utilizar algún procedimiento de los mencionados, éste ha de ser descrito perfectamente. Y, si no se adoptó ninguno de estos procedimientos, este hecho debe revelarse.

2. La IV Directriz de la C. E. E. (13).

Otra organización internacional, la C. E. E., aprobó a través de su Consejo la IV Directriz. Esta norma, como todas las disposiciones de la C. E. E. que adoptan la forma de directrices, tiene como destinatarios a los países miembros, quedando éstos obligados a poner en vigor las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas que sean necesarias para acomodar sus respectivas legislaciones nacionales al referido texto comunitario.

Este texto constituye la «Carta contable europea» o el «Plan contable europeo» (14). Homogeneizando la información contable de los países miembros, con la ventaja que ello supone a nivel internacional.

En su artículo 32, añade que: «La valoración de las partidas de las cuentas anuales se hará conforme a las disposiciones de los artículos 34 a 42 y se basará en el principio del precio de adquisición o del coste de producción. Sin embargo en su artículo 33 establece una excepción al anterior artículo, considerando que cada país se reserve, hasta una coordinación posterior, la facultad de autorizar o imponer para todas las sociedades o ciertas categorías de ellas:

a) La valoración sobre la base de valor de reposición en las inmovilizaciones materiales cuya utilización tenga un límite temporal, así como en las existencias.

b) La valoración de las partidas que figuran en las cuentas anuales, incluidos los capitales propios, sobre la base de otros métodos distintos a los previstos en a) y destinados a considerar la inflación.

Como vemos la IV Directriz prevé la posibilidad de que cada país pueda adoptar el método de Contabilidad de Inflación que crea conve-

(13) Comunidad Económica Europea, Cuarta Directriz. *Diario Oficial de las Comunidades* núm. L 222/11 de 14 de agosto de 1978. Traducción del Instituto de Planificación contable.

(14) Cubillo Valverde, C.: *Op. cit.* en (14), nota previa pág. 10.

niente. Aunque no suficiente, el paso dado por la C. E. E. es importante, ya que tratándose de una norma obligatoria, ésta podía haber sido implacable en su artículo 32.

3. El caso inglés.

Inglaterra se encuentra hoy a la vanguardia en el tratamiento de la información contable en épocas de inflación, como consecuencia del esfuerzo realizado después de la subida de los crudos en 1973.

Precisamente en ese año es cuando, por el motivo mencionado, la inflación se empieza a sentir en Inglaterra, pasando en 1974, por primera vez en muchos años a estar representada mediante dos dígitos (de 9,1 a 16,0 aumentan los precios al consumo del 73 al 74). Paralelamente a esta subida, los organismos contables del Reino Unido, comienzan a preocuparse seriamente por el problema; emitiendo el 17 de enero de 1973 el *Exposure Draft 8* (E. D. 8) (15) titulado: *Accounting for changes in the purchasing power of money* (A. S. S. C.). Con el mismo título se publicó en mayo de 1974 el P. S. S. A. P. 7 (*Provisional Statement of Standard Accounting Practice* núm. 7) (16). Basados ambos documentos en la solución netamente monetaria del problema, mediante la aplicación de un índice general de ajuste o solución C. P. P. (*Current Purchasing Power*).

En septiembre de 1975 y a instancia del propio Gobierno, un comité formado por expertos contables elabora un informe (17) (Informe Sandilands, en honor de su presidente). Este, aunque reconoce el valor de los anteriores documentos, sin embargo considera como solución al problema la aplicación de índices específicos o contabilidad al coste actual (C. C. A.: *Current Cost Accounting*). A pesar de su novedad y la importancia que en un principio se le dio, habiendo sido recogido en su mayor parte en una declaración provisional por parte del I. A. S. C. en su E. D. 18 (18), este informe no tuvo aplicación práctica. Ello llevó a la creación de una nueva comisión que en noviembre de 1977 publicó un trabajo conocido con el nombre de

(15) «Accounting for changes in the purchasing power of money», del A. S. S. C. *Exposure Draft 8* (E. D. 8), Londres, 17 de enero de 1973.

(16) *Provisional Statement of Standard Accounting Practice* núm. 7 (P. S. S. A. P. 7) del A. S. S. C., con el mismo título que el E. D. 8, Londres, mayo de 1974.

(17) *Inflation Accounting. Report of the inflation Accounting Communittee. Her Majesty's Stationary office* (Informe Sandilands), Londres, 1975.

(18) *Proposed Statement of Standard Accounting Practice Exposure Draft 18: Current cost Accounting, Accounting Standard Communittee*, Londres, 29 de septiembre de 1976.

Informe Hyde (19), emitido en noviembre de 1977, que al igual que los anteriores fracasó, debido principalmente a su carácter voluntario, a pesar de que, en un principio, parecía la solución adecuada al problema, pues se basaba en la solución combinada, reconociendo tanto los resultados de carácter monetario, así como el desarrollo de un sistema de contabilidad al coste actual (C. C. A.) (*Current Cost Accounting*) para el ajuste de las partidas no monetarias y el coste de las ventas.

En abril de 1979 se publica el *Exposure Draft 24* (20), que sustituye al mencionado anteriormente, completándolo en lo que se refería a los resultados monetarios con el ajuste del *Working Capital*, ya que el Informe Hyde se refería al *Ajuste Gearing*, a través del que se obtenían los resultados monetarios de las partidas monetarias a L/P, mientras que el *Working Capital* viene referido a las partidas monetarias que integran el activo y pasivo circulante.

Este documento constituye un borrador de trabajo, pero sin dar una metodología práctica, dejando en libertad a la empresa para elegir el método que considere adecuado.

Con posterioridad y como notas orientadoras se publicó un reglamento de carácter no obligatorio que desarrollaba métodos prácticos de aplicación (21).

No vamos a exponer en este trabajo todos los ajustes previstos en el informe anteriormente mencionado, sólo añadir que la solución adoptada ha sido el fruto de un intenso trabajo que está llevando en Inglaterra a soluciones conciliadoras en el tratamiento del tema.

Tras el E. D. 24 ha entrado en vigor en Inglaterra lo que podríamos llamar la versión definitiva de la normativa al respecto, ya que, como decíamos, el E. D. 24 sólo representaba un borrador emitido para su discusión y comentario, al ser su acogida favorable en el campo profesional éste ha sido recogido en su *Statement of Standard Accounting Practice 16* (S. S. A. P. 16), titulado: «Contabilidad del coste actual». Y su reglamento de carácter orientativo: *Guidance Notes on S. S. A. P. 16* (22).

(19) Inflation Accounting an interview recomendatio. Accounting Standard Committee, Institute of Chartered Accounting in England and Wales (Hyde Guidelines), Londres, 4 de noviembre de 1977.

(20) *Exposure Draft 24: Current cost accounting*. Accounting Standard Committee, Institute of Chartered Accountants in England and Wales, Londres, 1979.

(21) *Guidances notes on Exposure Draft 24: Current cost Accounting*. Institute of Chartered Accountants in England and Wales, Londres, 1979.

(22) S. S. A. P. 16: «Current cost accounting». Accounting Standard Committee, Institute of Chartered Accountants in England and Wales, Londres, 1980 y «Guidances notes on» S. S. A. P. 16. «Current cost accounting».

4. El caso norteamericano.

Norteamérica, aun cuando se encuentra en una posición más atrasada con respecto a Inglaterra, en el estudio de la contabilidad bajo condiciones inflacionistas. Sin embargo hemos de reconocer que en este país el problema inflacionista es menor que en el anterior y no tiene comparación con el que se presenta en el área Latinoamericana.

Pero hemos de resaltar que el A. I. C. P. A. (*American Institute of Certified Public Accountants*), a través de un organismo técnico, el F. A. S. B. (*Financial Accounting Standards Board*), se ha preocupado por el tema, y tras emitir una serie de pronunciamientos a lo largo de más de dos décadas, ha visto la luz recientemente (septiembre de 1979) el *Statement 33*, titulado *Financial Reporting and Changing Prices*, por el que se establecía la obligación de llevar a cabo el ajuste, de acuerdo con el mismo, a determinadas empresas que denomina «públicas», y cumplan ciertos requisitos de tipo cuantitativo (23).

La información que requiere ha de presentarse como complementaria a la obtenida de forma tradicional. Esta información complementaria es básicamente la siguiente:

a) Resultados por operaciones corrientes ajustados en base al método C. A. N. G. P. Y los mismos, pero ajustados al valor actual.

b) Los resultados por el mantenimiento de partidas monetarias. Excluidos de a).

c) Valor actual de los bienes de Cambio y Uso, así como el resultado por tenencia de estos bienes netos de inflación, no incluidos en a).

d) Un resumen de cierta información financiera seleccionada por un período de cinco años.

Lo anterior conforma la información básica requerida por el F. A. S. B. 33, aunque también se exige otro tipo de información de menor importancia. Este *Statement* lo clasificaríamos dentro de los métodos integrales simplificados, ya que tiene un carácter global, no exigiendo el ajuste cuenta por cuenta.

Aun cuando no se trata de un método técnicamente perfecto, no cabe duda de que ha significado un paso adelante en el tratamiento de la inflación en la información contable, que, como el propio F. A. S. B. considera, aún se encuentra en una fase de experimentación.

Comparativamente hablando, podemos decir que la metodología

(23) *Financial Accounting Standards Board, Statement number 33: «Financial Reporting and Changing Prices»*, Nueva York, 1979, septiembre.

Latinoamericana está más cerca de la experiencia norteamericana (no olvidemos que este país es miembro activo, a través de A. I. C. P. A. (*American Institute of Certified Public Accountants*), de la Asociación Interamericana de Contabilidad), que de la inglesa. Por otro lado esto parece lógico dada la influencia que esa nación ejerce en todo el área.

Pero dadas las peculiaridades de la inflación en Latinoamérica, difícilmente podemos imaginar que métodos pensados para una inflación que ronda el 10 por 100, puedan ser válidos para esos países, máxime si tenemos en cuenta que Latinoamérica cuenta en estos momentos con un método integral de ajuste adecuado a su situación. Aunque en la actualidad, como ya hemos señalado, parece que la tendencia (véase la última Conferencia Interamericana de Contabilidad) se inclina hacia la aplicación de métodos simplificados de ajuste estilo al del F. A. S. 33. Esto que podemos pensar sea un paso hacia atrás en el tratamiento del tema, sin embargo hemos de comprender que, dada su dificultad y la falta de experiencia práctica, más vale la utilización de estos métodos simplificados, que la no aplicación del ajuste integral global, debido, al motivo apuntado, por muy perfecto técnicamente que esta pueda considerarse.

Hemos de esperar que en sucesivas Conferencias se siga tratando el tema y poder llegar así a un acuerdo válido sobre el mismo.

3. **ANEXO: AJUSTE DE LOS ESTADOS CONTABLES PARA REFLEJAR LAS VARIACIONES EN EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA (Comunicación técnica presentada por la Delegación Argentina a la IX Conferencia Interamericana de Contabilidad) (Bogotá, 1970) (24).**

NORMAS PARA EL AJUSTE DE ESTADOS CONTABLES (CAPÍTULO III DEL PRONUNCIAMIENTO)

A) Normas generales.

A.1.) Metodología.

Para la corrección de los estados contables a fin de contemplar los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda se deberá:

(24) Pronunciamiento de la IX Conferencia Interamericana de Contabilidad sobre el tema: «Fluctuaciones en el poder adquisitivo de la moneda, capítulo III, normas para el ajuste de estados contables» (Bogotá, 1970). Reproducido en la *Revista Interamericana de Contabilidad* núm. 5, enero-marzo 1981, págs. 21 a 26.

- a) Ajustar las partidas no actualizadas (P. no monetarias).
- b) Determinar y asignar las pérdidas y ganancias de poder adquisitivo del mantenimiento de activos y pasivos actualizados (P. monetarias).
- c) Separar e imputar los sobrepuestos incluidos dentro de los importes ajustados de las partidas no actualizadas, en tanto tales sobrepuestos sean debidamente significativos y puedan identificarse sobre bases uniformes y objetivas.

Para la corrección de los estados contables al cierre del primer ejercicio objeto de los ajustes, es preciso corregir adicionalmente el balance inicial de dicho ejercicio. La contrapartida neta de los ajustes de los activos y pasivos de ese balance inicial, constituye un ajuste de los resultados acumulados del mismo.

A.2.) *Ajuste de las partidas no actualizadas.*

Este ajuste comprenderá las siguientes operaciones:

1.^a La clasificación de las partidas según su momento o período del mismo.

2.^a La aplicación de los coeficientes representativos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda ocurridas desde el momento o período de origen hasta la fecha del cierre, a fin de obtener los importes ajustados.

La comparación de los importes ajustados con los respectivos valores de mercado y el ajuste adicional pertinente de acuerdo con las normas generales aceptadas al respecto.

A.2.1.) *Período de origen.*

Se entenderá por momento o período de origen:

- Para los activos y gastos, aquél en que se realizó la inversión de los fondos (sea por medio del consumo de otros activos, de la generación de pasivos hacia terceros, o del aporte de capitales en especie); o en que el activo se incorporó al patrimonio como consecuencia de una venta de bienes o servicios u otro ingreso. Dicho momento o período concuerda, en general, con el de la adquisición del bien o el del servicio, y para ciertos gastos de proceso aumentativo, con el período en que el gasto se va devengando.

- Para los pasivos hacia terceros, aquél en que se originaron como consecuencia de la adquisición o del devengamiento que se indica en el párrafo anterior, o bien, en que se incurrieron para obtener fondos o cancelar otros pasivos.
- Para el capital, aquél en que se realizó la aportación efectiva de los bienes que lo integraron.
- Para las partidas de resultados acumulados, incluyendo las reservas de utilidades, aquél en que se produjeron las pérdidas o ganancias transferidas a dichas cuentas.
- Para las rentas de bienes y servicios y demás cuentas de ingresos, aquél en que se efectuó la renta o se produjo el ingreso.

Sin perjuicio de lo antes dicho, en el caso de que el valor original de una partida haya sido oportunamente ajustado a su valor de mercado, se tomará como momento de origen la fecha de tal ajuste, y la cifra ajustable será el valor de mercado registrado en esa oportunidad.

Una vez realizado el primer ajuste, en los períodos posteriores será suficiente aplicar a los valores ajustados los coeficientes correspondientes al tiempo transcurrido entre cada fecha de cierre, los importes así corregidos serán iguales a los que hubieren resultado de haberse ajustado las partidas desde su origen.

Para simplificar la tarea, las partidas se podrán agrupar por períodos de origen: mes, trimestre, año, etc., y en tal caso se aplicarán los coeficientes correspondientes a períodos mensual, trimestral o anual, respectivamente. Dicha agrupación será admisible en la medida en que no produzca variaciones significativas respecto de un cálculo más preciso. Para bienes de intercambio ordinario o habitual podrán admitirse procedimientos para estimar la antigüedad promedio de los bienes sujetos a ajuste, como por ejemplo el uso de coeficiente de rotación, siempre que los resultados de la aplicación de tales procedimientos sean razonables.

A.2.2.) *Coefficientes de Ajuste.*

En cada país, el organismo profesional patrocinante de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad establecerá el índice que deberá utilizarse para la determinación de los coeficientes de ajuste, tomando en cuenta las circunstancias del respectivo país y pudiendo preparar un índice propio si los existentes no fueran representativos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Los coeficientes se calcularán tomando como numerador el índice de cierre del ejercicio y como denominador el índice del momento o

período de origen, o del cierre del ejercicio anterior, según corresponda.

A.2.3.) *Valor de mercado.*

Se entiende por valor de mercado al costo de reposición (compra o producción), el valor neto de realización (precio de venta menos gastos directos de terminación y comercialización menos las ganancias), o el valor de utilización económica (probabilidad de recuperación a través de futuras depreciaciones, amortizaciones, etc.), según corresponda de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas.

A.3.) *Determinación y asignación de las pérdidas y ganancias en el poder adquisitivo.*

El saldo neto de estas pérdidas y ganancias es igual a la contrapartida neta del ajuste por las variaciones en el poder adquisitivo de las pérdidas no actualizadas ocurrido durante el ejercicio y deberá incluirse en el cuadro de Ganancias y Pérdidas de éste.

A.4.) *Corrección de estados contables de diversos períodos con fines comparativos.*

Cuando sea necesario comparar estados contables referidos a distintas fechas o períodos, deberá ajustárselos para que todas sus partidas queden expresadas en moneda de un mismo poder adquisitivo. Por tanto, corresponderá corregir los valores, no sólo de las partidas no actualizadas de estados contables de períodos anteriores, sino también de las demás partidas, a fin de que todas queden actualizadas a la moneda del cierre del último ejercicio.

A.5.) *Presentación de las partidas ajustadas.*

En los estados ajustados se expresarán las partidas por sus valores corregidos, sin distinguir por separado los valores de origen y sus respectivos ajustes.

Esta norma podrá tener su excepción para aquellas partidas que por razones legales deben figurar en los estados contables en término

de moneda de origen, como puede ser el caso del capital suscrito y de la reserva legal en cierto tipo de sociedades.

A.6.) Uniformidad de criterio.

Adoptada una norma de ajuste (por ejemplo, la aplicación de coeficientes a valores originales de activo o pasivo), debe mantenerse con uniformidad de un período a otro. Si fuera necesario modificarla por razones técnicas, o de índole práctica (por ejemplo, pasando al sistema de utilizar directamente el valor de mercado), el cambio deberá fundamentarse, con indicación de sus efectos sobre el resultado neto del ejercicio.

B) Normas particulares.

B.1.) Dinero en efectivo y otros bienes asimilables.

B.1.1.) En moneda nacional.

No se ajustarán.

B.1.2.) En moneda extranjera.

Se ajustarán siguiendo uno de los siguientes métodos:

- a) Aplicación de la norma A.2.).
- b) Aplicación de la cotización a la fecha del balance.

B.2.) Derechos crediticios contra terceros.

B.2.1.) En moneda nacional.

No se ajustarán.

B.2.2.) En moneda extranjera.

Se ajustarán siguiendo uno de los siguientes métodos:

- a) Aplicación de la norma A.2.).
- b) Aplicación de la cotización a la fecha del balance.

B.2.3.) Derechos crediticios no liquidables en moneda.

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.2.4.) *Derechos crediticios en moneda nacional, con cláusula de reajuste.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.3.) *Bienes de intercambio ordinario o habitual.*

B.3.1.) *Método general.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

A tal efecto deberá tomarse en cuenta la antigüedad de los valores asignados a las existencias, que no habrá de concordar necesariamente con la antigüedad de las mismas.

B.3.2.) *Método excepcional.*

Por excepción, cuando el método general expuesto resulte demasiado engorroso o complicado, se podrán utilizar directamente valores, como por ejemplo, el precio de la última compra o el último costo de producción siempre que estos valores no sean significativamente distintos de los de mercado.

B.4.) *Activos afectados a operaciones al margen del objeto ordinario del negocio.*

B.4.1.) *Valores mobiliarios públicos y privados y cuotas de capital.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

A los efectos de la aplicación de la norma A.2.), se eliminarán las partidas provenientes de dividendos en acciones, capitalización de reservas o revalúos, o acreditación de utilidades. Esta eliminación no se realizará si se pudiera probar que dichas partidas representan aumentos efectivos del patrimonio de la empresa, tomando por base valores de mercado u otros elementos de juicio igualmente aceptables.

A fin de discriminar la composición de las existencias entre inversiones originales y acciones liberadas recibidas en pago de dividendos, capitalización de reservas, etc., se considerará que cualquier venta o disposición que se hubiera producido con anterioridad a la fecha de ajuste fue en primer lugar de acciones liberadas.

En la aplicación de la norma A.2.3.), al calcular el valor de mercado no se excluirán las tenencias de acciones liberadas, recibidas en pago de dividendos, capitalización de reservas, etc.

B.4.2.) *Derechos crediticios contra terceros (Préstamos).*

B.4.2.1.) En moneda nacional.

No se ajustarán.

B.4.2.2.) En moneda extranjera.

Se ajustarán siguiendo uno de los siguientes métodos:

a) Aplicación de la norma A.2.).

b) Aplicación de la cotización a la fecha del balance.

B.4.2.3.) No liquidables en moneda.

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.4.2.4.) En moneda nacional, con cláusula de reajuste.

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.4.3.) *Inmuebles.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

Las partidas sujetas a ajustes serán los costos originales o costos ajustados anteriormente y las amortizaciones acumuladas. Los coeficientes aplicables a éstas serán los correspondientes a los respectivos costos ajustados anteriormente, de manera de no modificar la vida útil de los bienes.

B.5.) *Bienes para uso de la explotación o del ente.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

Las partidas sujetas a ajuste serán los costos originales o los costos ajustados anteriormente y las amortizaciones acumulada. Los coeficientes aplicables a éstas serán los correspondientes a los respectivos costos originales o costos ajustados anteriormente, de manera de no modificar la vida útil de los bienes.

B.6.) *Activos intangibles.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.7.) *Gastos adelantados y cargos diferidos.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.), salvo aquellos gastos pagados por anticipado asimilables a derechos crediticios contra terceros

en moneda nacional (anticipos de impuestos, ciertas primas de seguros, etc.), que por su naturaleza representen valores en moneda de cierre.

B.8.) *Derechos crediticios de terceros.*

B.8.1.) *En moneda nacional.*

No se ajustarán.

B.8.2.) *En moneda extranjera.*

Se ajustarán siguiendo uno de los siguientes métodos:

a) Aplicación de la norma A.2.).

b) Aplicación de la cotización a la fecha del balance.

B.8.3.) *No liquidables en moneda.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.8.4.) *En moneda nacional, con cláusula de reajuste.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.10.) *Ingresos y utilidades diferidas.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.), salvo aquellos ingresos percibidos por anticipado asimilables a derechos crediticios de terceros en moneda nacional que por su naturaleza representen valores en moneda de cierre.

B.11.) *Capital, Reservas y Resultados.*

B.11.1.) *Método general: corrección al inicio del primer ejercicio objeto de los ajustes.*

B.11.1.1.) *Capital.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.), con las siguientes excepciones:

a) Se excluirán las porciones correspondientes a la capitalización de saldos de revalúo.

b) Se excluirán las porciones correspondientes a la distribución de ganancias que no habrían sido tales si en su determinación se hubiera computado la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

c) No se ajustarán los importes pendientes de integración.

El ajuste neto —resultante de la corrección de las partidas ajustables menos los importes excluidos según *a)* y *b)*— sólo será computable si es positivo y, en ese caso, deberá mostrarse en rubro separado del valor nominal.

B.11.1.2.) Adelantos a cuenta de aportes de capital.

Se ajustarán aplicando la norma A.2.). El monto del ajuste deberá mostrarse por separado.

B.11.1.3.) Saldos de revalúo.

Se excluirán, salvo aquéllas cuentas que deban mantenerse en los estados contables en virtud de disposiciones legales. A tal efecto, el saldo de dichas cuentas se deducirá hasta donde fuere necesario en el orden indicado, de las partidas siguientes:

- a) Ajustes de las cuentas de capital.
- b) Ajustes de las reservas de capital.
- c) Resultados acumulados ajustados.

B.11.1.4.) Reservas de capital (primas de emisión, etc.).

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.11.1.5.) Reservas de utilidades.

No se ajustarán.

B.11.1.6.) Resultados acumulados.

El saldo de las ganancias y pérdidas no distribuidas deberá igualar la diferencia entre el total de los activos y el de los pasivos y demás cuentas de patrimonio neto, una vez efectuados los ajustes.

B.11.2.) *Método general: corrección al cierre del primer ejercicio objeto de los ajustes y de los ejercicios siguientes.*

B.11.2.1.) Capital.

Se ajustará aplicándose la norma A.2.), tanto sobre el valor nominal como sobre la partida representativa del ajuste inmediato anterior. Esta partida acumulará los sucesivos ajustes, manteniéndose separado del valor nominal.

B.11.2.2.) Saldos de revalorizaciones.

Los saldos de revalorizaciones que deban mantenerse en los estados contables en virtud de disposiciones legales, se ajustarán aplicando la norma A.2.), pero tomando como momento de origen la fecha del balance al inicio del primer ejercicio objeto de los ajustes. El ajuste se mostrará por separado del importe original.

B.11.2.3.) Reservas de capital.

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.11.2.4.) Reservas de utilidades.

Las reservas provenientes del balance inicial del primer ejercicio objeto de las correcciones se ajustarán aplicando la norma A.2.).

Las nuevas asignaciones se determinarán en base a los resultados corregidos y posteriormente se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.11.3.) *Método excepcional admisible únicamente en la corrección al inicio del primer ejercicio objeto de los ajustes.*

Se podrá omitir la corrección correspondiente de cada una de las partidas, manteniéndose las cifras originales en el balance ajustado y agregando solamente una cuenta adicional por el importe necesario para que el total del patrimonio neto iguale la diferencia entre el activo y el pasivo, una vez efectuados los ajustes.

B.11.4.) *Corrección al cierre del primer ejercicio objeto de los ajustes y de los ejercicios siguientes en caso de haberse aplicado el método excepcional.*

Las partidas se ajustarán individualmente aplicando la norma A.1.) de la misma manera que se indica en B.11.2.); igualmente se ajustará la cuenta adicional referida en B.11.3.). A tal efecto, para las partidas provenientes del balance al inicio del primer ejercicio objeto de los ajustes se computará como momento de origen la fecha de dicho balance.

B.12.) *Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias.*

B.12.1.) *Ventas y otros ingresos de explotación.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.12.2.) *Coste de mercancías o productos vendidos y/o servicios prestados.*

B.12.2.1.) Método aplicable si la empresa valora sus inventarios conforme se indica en B.3.1.).

Deberá responder a la siguiente ecuación:

Inventario inicial corregido según B.3.1.), y convertido a moneda de cierre por aplicación del coeficiente de corrección del ejercicio.

Más: Compras del ejercicio y gastos del ejercicio cargados al coste, ajustados de acuerdo con la norma A.2.) (si dicho coste incluyera amortizaciones, éstas se ajustarán en la forma que se indican en B.12.3.).

Menos: Inventario final ajustado conforme se indica en B.3.1.).

B.12.2.2.) Método aplicable si las empresas valoran sus inventarios conforme se indica en B.3.2.).

a) Si para su determinación se aplican durante el ejercicio valores de mercado correspondientes al momento de la venta u otros valores similares, deberán igualmente convertirse los cargos respectivos a moneda de cierre. A tal efecto podrá multiplicarse el total del coste de mercaderías o productos vendidos así determinado, por el coeficiente promedio de corrección de las ventas.

b) Si no se aplica el procedimiento indicado en a), el coste de las mercaderías o productos vendidos ajustado al cierre del período deberá responder a la siguiente ecuación:

Inventario inicial corregido según B.3.2.) y convertido a moneda de cierre.

Más: Compras del ejercicio y gastos del ejercicio imputados al coste, ajustados de acuerdo con la norma A.2.) (si dicho coste incluye las amortizaciones, éstas se ajustarán en la forma que se indica en B.12.3.).

Menos: Inventario final ajustado conforme se indica en B.3.2.).

B.12.3.) *Amortizaciones de bienes de uso de la explotación o del ente, activos intangibles y cargos diferidos.*

Deberán corregirse de manera que, una vez ajustadas, representen los porcentajes de amortización establecidos por la empresa y aplicados a los costes originales convertidos a moneda de cierre, de acuerdo con la norma A.2.).

B.12.4.) *Gastos de venta, administrativos, financieros y generales o ingresos y gastos extraordinarios.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.12.5.) *Ingresos que habían sido diferidos y que se acreditan a los resultados del ejercicio.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.12.6.) *Resultado de la venta de activos con valores ajustables, excepto bienes de intercambio ordinario o habitual.*

Se ajustarán aplicando la norma A.2.).

B.12.7.) *Resultado neto por mantener activos y pasivos actualizados.*

Este resultado, contrapartida neta de las correcciones por la inflación del ejercicio efectuadas sobre las partidas no actualizadas, deberá figurar en el cuadro demostrativo Pérdidas y Ganancias. Cuando en la corrección de las cuentas en moneda extranjera se aplicará debidamente la norma A.2.), las diferencias de cambio podrán expresarse separadas de los otros resultados emergentes de tener en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Empero, si para la corrección de las cuentas en moneda extranjera se aplicó directamente la cotización vigente a la fecha del balance, las diferencias de cambio deberán incluirse con los demás resultados emergentes de tener en cuenta la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.